

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVIII, XXXIX, XL Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 13 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN II, 17, 18 FRACCIÓN I, 44, 48 FRACCIÓN V, 49 y 53 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS; Y, 1,2,6 Y 7 FRACCIÓN XLII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble ubicado en la calle Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca sin número, actualmente calle La Mora sin número, barrio La Peña en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se conforma de dos lotes, “**Lote 1**” y “**Lote 2**” con superficies de **17,300.57 m<sup>2</sup>** y **20,393.96 m<sup>2</sup>**, respectivamente, dando una superficie total de **37,694.53 m<sup>2</sup>**, tal como se acredita con la escritura pública número 2,480 de fecha 24 de marzo de 2017, inscrita bajo los folios reales números 12758 y 12760, ambos en fecha 24 de abril de 2017, y escritura número 2,588 de fecha 4 de agosto de 2017, ambos instrumentos otorgados ante la fe del titular de la Notaría Pública número 120 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, licenciada María Josefina Santillana Martínez.
- II. Que mediante oficio 401.B(4)77.2016/2661 de fecha 14 de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Antropología e Historia refirió que el inmueble en comento se encuentra inserto dentro de la poligonal de protección del sitio arqueológico “La Peña”, la cual cuenta con clave de sitio E14A4615001, y en la que se presume la existencia de monumentos arqueológicos no excavados en dicho inmueble; por lo que cualquier proyecto de construcción relacionado con el predio deberá ser consultado con dicho Instituto.
- III. Que mediante oficio número 21014001A000000/000355/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación solicitó la asignación del inmueble ubicado en calle Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca número 143, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a fin de iniciar la construcción de una escuela preparatoria de nueva creación, a través del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, para atender la demanda educativa creciente en dicho municipio.
- IV. Que de conformidad con las certificaciones DGRM/CERTIF/023/2021 y DGRM/CERTIF/024/2021, ambas de fecha 12 de marzo de 2021, emitidas por la Directora General de Recursos Materiales, el inmueble ubicado en la calle Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca sin número, actualmente calle La Mora sin número, barrio La Peña en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie total de 37,694.53 m<sup>2</sup>, está conformado por dos lotes, “**Lote 1**” y “**Lote 2**”, con superficies de **17,300.57 m<sup>2</sup>** y **20,393.96 m<sup>2</sup>**, respectivamente, los cuales se encuentran registrados en el inventario del Sistema Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con los números de folio 203421070015 y 203421070016, siendo bienes del dominio público, destinados a un servicio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, 14 fracción II, 17 y 18 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, mismos que no se encuentran asignados a ninguna dependencia o entidad pública o privada; por lo que son susceptibles de afectación para ser destinados al servicio público.
- V. Que de conformidad con el Dictamen Técnico para Acuerdo de Asignación número 001 de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Dirección General de Recursos Materiales, técnicamente se considera viable asignar a la Secretaría de Educación el inmueble ubicado en la calle Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca sin número, actualmente calle La Mora sin

número, barrio La Peña en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie total de 37,694.53 m<sup>2</sup>, el cual está conformado por dos lotes, “**Lote 1**” y “**Lote 2**”, con superficies de **17,300.57 m<sup>2</sup>** y **20,393.96 m<sup>2</sup>** respectivamente, con las medidas y colindancias siguientes:

**MEDIDAS Y  
COLINDANCIAS:**

**LOTE NÚMERO “1” (UNO).**- CON SUPERFICIE DE **17,300.57** (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: PARTIENDO DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS, CON RUMBO NORESTE, SESENTA Y UN METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES, CON RUMBO NOROESTE, CUARENTA METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO, CON RUMBO SURESTE, DOCE METROS QUINIENTOS TRECE MILÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO, CON RUMBO NORESTE, NUEVE METROS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA, DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS, CON RUMBO SURESTE, CUARENTA Y SIETE METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE, CON RUMBO NORESTE, DIECIOCHO METROS, CON AVENIDA FRAY GREGORIO JIMÉNEZ DE LA CUENCA; DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO, CON RUMBO NOROESTE, TREINTA Y CINCO METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO OCHO AL PUNTO CUARENTA Y CUATRO, CON RUMBO NOROESTE, OCHENTA Y DOS METROS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON LOTE DOS; DEL PUNTO CUARENTA Y CUATRO AL PUNTO CUARENTA Y CINCO, CON RUMBO NOROESTE, SESENTA Y SEIS METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON LOTE DOS; DEL PUNTO CUARENTA Y CINCO AL PUNTO CUARENTA Y SEIS, CON RUMBO SUROESTE, NOVENTA Y OCHO METROS DOCE CENTÍMETROS, CON LOTE DOS; DEL PUNTO CUARENTA Y SEIS AL PUNTO TREINTA Y SIETE, CON RUMBO SURESTE, CUARENTA Y TRES METROS CUATRO CENTÍMETROS, CON CAMINO A LA MORA; DEL PUNTO TREINTA Y SIETE AL PUNTO TREINTA Y OCHO, CON RUMBO SURESTE, VEINTIÚN METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON CAMINO A LA MORA; DEL PUNTO TREINTA Y OCHO AL PUNTO TREINTA Y NUEVE, CON RUMBO SURESTE, TREINTA METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON CAMINO A LA MORA; DEL PUNTO TREINTA Y NUEVE AL PUNTO CUARENTA, CON RUMBO SURESTE, CATORCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON CAMINO A LA MORA; DEL PUNTO CUARENTA AL PUNTO CUARENTA Y UNO, CON RUMBO SURESTE, DIECINUEVE METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON CAMINO A LA MORA; DEL PUNTO CUARENTA Y UNO AL PUNTO CUARENTA Y DOS, CON RUMBO SURESTE, CINCO METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CAMINO A LA MORA; DEL PUNTO CUARENTA Y DOS AL PUNTO CUARENTA Y TRES, CON RUMBO SURESTE, VEINTE METROS CIENTO VEINTICUATRO MILÍMETROS, CON CAMINO A LA MORA; Y PARA CERRAR EL POLÍGONO DEL PUNTO CUARENTA Y TRES AL PUNTO UNO, CON RUMBO SURESTE, CINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON CAMINO A LA MORA.

**LOTE NÚMERO “2” (DOS).**- CON SUPERFICIE DE **20,393.96** (VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE, CON RUMBO NORESTE, TREINTA Y DOS METROS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO DIEZ, CON RUMBO NORESTE, QUINCE

METROS OCHOCIENTOS QUINCE MILÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO DIEZ AL PUNTO ONCE, CON RUMBO NOROESTE, VEINTIOCHO METROS, CON ZANJA; DEL PUNTO ONCE AL PUNTO DOCE, CON RUMBO NOROESTE, NUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON ZANJA; DEL PUNTO DOCE AL PUNTO TRECE, CON RUMBO NOROESTE, DIECINUEVE METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON ZANJA, DEL PUNTO TRECE AL PUNTO DIECISÉIS, CON RUMBO NORESTE, CUARENTA Y UN METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS; CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO DIECISÉIS AL PUNTO DIECISIETE, CON RUMBO NORESTE, OCHO METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO DIECISIETE AL PUNTO DIECIOCHO, CON RUMBO SURESTE, CINCUENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO DIECIOCHO AL PUNTO DIECINUEVE, CON RUMBO NORESTE, DIEZ METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON AVENIDA FRAY GREGORIO JIMÉNEZ DE LA CUENCA; DEL PUNTO DIECINUEVE AL PUNTO VEINTE, CON RUMBO NOROESTE, CUARENTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO VEINTE AL PUNTO VEINTIUNO, CON RUMBO NORESTE, DIECISÉIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO VEINTIUNO AL PUNTO VEINTIDÓS, CON RUMBO NOROESTE, CUARENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO VEINTIDÓS AL PUNTO VEINTITRÉS, CON RUMBO NOROESTE, DIECIOCHO METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO VEINTITRÉS AL PUNTO VEINTICUATRO, CON RUMBO NORESTE, TREINTA Y OCHO METROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO VEINTICUATRO AL PUNTO VEINTICINCO, CON RUMBO NOROESTE, QUINCE METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO VEINTICINCO AL PUNTO VEINTISÉIS, CON RUMBO NOROESTE, TRECE METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO VEINTISÉIS AL PUNTO VEINTISIETE, CON RUMBO SUROESTE, TREINTA Y CUATRO METROS CINCO CENTÍMETROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO VEINTISIETE AL PUNTO VEINTIOCHO, CON RUMBO SUROESTE, VEINTISIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO VEINTIOCHO AL PUNTO VEINTINUEVE, CON RUMBO NOROESTE, DIEZ METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO VEINTINUEVE AL PUNTO TREINTA, CON RUMBO NOROESTE, CUARENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON RÍO EL CALVARIO; DEL PUNTO TREINTA AL PUNTO TREINTA Y UNO, CON RUMBO SUROESTE, OCHENTA METROS, CON JESÚS GONZÁLEZ O; DEL PUNTO TREINTA Y UNO AL PUNTO TREINTA Y DOS, CON RUMBO SUROESTE, TREINTA METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO TREINTA Y DOS AL PUNTO TREINTA Y TRES, CON RUMBO SURESTE, VEINTICINCO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO TREINTA Y TRES AL PUNTO TREINTA Y CUATRO, CON RUMBO SUROESTE, DIECIOCHO METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO TREINTA Y CUATRO AL PUNTO TREINTA Y CINCO, CON RUMBO SUROESTE, TRECE METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO TREINTA Y CINCO AL PUNTO TREINTA Y SEIS, CON RUMBO SURESTE, DIECISÉIS METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON CAMINO A LA MORA; DEL PUNTO TREINTA Y SEIS AL CUARENTA Y SEIS, CON

RUMBO SURESTE, CUATRO METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS, CON CAMINO A LA MORA; DEL PUNTO CUARENTA Y SEIS AL PUNTO CUARENTA Y SIETE, CON RUMBO NORESTE, NOVENTA Y OCHO METROS DOCE CENTÍMETROS, CON LOTE UNO; DEL PUNTO CUARENTA Y CINCO AL PUNTO CUARENTA Y CUATRO, CON RUMBO SURESTE, SESENTA Y SEIS METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON LOTE UNO; Y PARA CERRAR EL POLÍGONO DEL PUNTO CUARENTA Y CUATRO AL PUNTO OCHO, CON RUMBO SURESTE, OCHENTA Y DOS METROS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON LOTE UNO.

**SUPERFICIE:** 37,694.53 METROS CUADRADOS

- VI. Que toda vez que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la administración del patrimonio estatal, determinando el uso o destino de éste, cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal, atendiendo a las características, a la vocación y al aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE FRAY GREGORIO JIMÉNEZ DE LA CUENCA SIN NÚMERO, ACTUALMENTE CALLE LA MORA SIN NÚMERO, BARRIO LA PEÑA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 37,694.53 M<sup>2</sup>, QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO DE DOS LOTES, “LOTE 1” Y “LOTE 2” CON SUPERFICIES DE 17,300.57 M<sup>2</sup> Y 20,393.96 M<sup>2</sup>, RESPECTIVAMENTE.**

**PRIMERO.** Se asigna a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el inmueble descrito en el Considerando V de este Acuerdo, a efecto de destinarlo a la construcción de una escuela preparatoria de nueva creación en Valle de Bravo, Estado de México, a través del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación, previo a los trabajos o al proyecto constructivo de que se trate, deberá atender lo dispuesto por el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través del oficio 401.B(4)77.2016/2661 de fecha 14 de octubre de 2016, así como cumplir todas las disposiciones aplicables al proyecto que se pretende realizar, para respetar, mantener y conservar las zonas de vestigios arqueológicos.

**TERCERO.** La Secretaría de Educación no podrá realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación en la superficie asignada, sin contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas. Asimismo, no podrá transmitir la propiedad de dicha superficie ni otorgar derecho real alguno sobre ella.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas, con base en la normatividad aplicable a la materia, podrá en cualquier momento verificar o supervisar el uso de la superficie asignada.

**QUINTO.** La Secretaría de Educación deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 27, 54 y 61 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y en la demás normativa aplicable.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Subsecretaría de Administración de esta Secretaría de Finanzas, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de esta determinación y deberá realizar las anotaciones dentro del control patrimonial correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- **SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**